

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Diversas Actuaciones Administrativas Municipales en Calzadilla de Tera (Zamora).

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por diversas actuaciones administrativas en Calzadilla de Tera.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujeto pasivo
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones
- Artículo 6. Cuota tributaria
- Artículo 7. Tarifa
- Artículo 8. Bonificaciones
- Artículo 9. Devengo
- Artículo 10. Declaración de ingreso
- Artículo 11. Infracciones y sanciones

- DISPOSICIÓN ADICIONAL
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EN CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por diversas actuaciones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos

R-202403385



que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. *Exenciones.*

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. *Tarifas.*

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- a) Licencias y autorizaciones urbanísticas.
- b) Licencias y autorizaciones vinculados al medio ambiente.
- c) Otras actuaciones urbanísticas.
- d) Otros conceptos.
- e) Informes.



LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS	
Obra Mayor	
Licencia urbanística de obra (obra mayor)	50,00 €
Licencia de primera utilización u ocupación	20,00 €
Licencias de modificación de obras ya concedidas	20,00 €
Cambios de titularidad, prórrogas, transmisión de licencias y otras modificaciones de licencias de obras concedidas, no contenidas epígrafe anterior	20,00 €
Obras menores sin proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa	10,00 €
Obras menores con proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa	10,00 €
Autorización de uso excepcional en suelo rústico/uso provisional urbanizable y urbano no consolidado	80,00 €
Licencia urbanística de parcelación, segregaciones o agrupaciones	80,00 €
Expedientes contradictorios de ruina	150,00 €
Procedimientos de legalidad urbanística	150,00 €
Tramitar expedientes de instrumentos de ordenación, gestión y ejecución urbanística a iniciativa privada	300,00 €
Modificaciones del planeamiento general	300,00 €
Planeamiento urbanístico de desarrollo (Plan Parcial y Especial, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación, Constitución Juntas de compensación/cooperación/otros)	300,00 €
Tramitar otras Licencias Urbanísticas	50,00 €

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VINCULADOS AL MEDIO AMBIENTE	
Expediente Evaluación de Impacto Ambiental	200,00 €
Autorización ambiental integrada (según RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto Refundido de prevención y control integrados de la contaminación)	200,00 €
Autorización Ambiental (Actividades o instalaciones del RD 1/2015, de 12 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León)	200,00 €
Licencia Ambiental	80,00 €
Comunicación Ambiental	30,00 €
Comunicación de Inicio /Licencia de Apertura	30,00 €
Modificaciones, Prórroga, cambios de titularidad, ampliación de actividad y otras modificaciones en licencia ambiental o de actividad)	50,00 €

R-202403385

OTRAS ACTIVIDADES/ACTUACIONES URBANÍSTICAS	
Informe de Compatibilidad Urbanística	80,00 €
Expedición de Cédula urbanística	80,00 €
Consultas Urbanísticas	80,00 €
Expedición de calificación y clasificación del Suelo	80,00 €
Certificado relativo a datos contenidos en la Normas Urbanísticas	80,00 €
Certificaciones de contenido urbanístico	50,00 €
Tramitación cualquier otro expediente	80,00 €

OTROS CONCEPTOS	
Certificados de empadronamiento	- €
Certificados de convivencia y otros certificados	- €
Certificado de Resoluciones Alcaldía o Acuerdos Municipales	20,00 €
Certificaciones Catastrales literal de titularidad catastral/descriptivas y gráficas (no tendrá coste alguno para los empadronados en el municipio Calzadilla de Tera)	20 €/por bien inmueble
Diligencias, bastanteo de poderes, cotejo de documentos y compulsas, reconocimiento de firma	1 €/por hoja
Fotocopia de documentos	0,20 €/hoja si la cantidad pasa de 10 folios
Solicitud de licencia de animales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	20,00 €
Solicitud de permiso de armas, concesión de tarjeta de armas, autorización para quemar en el casco urbano....otros	20,00 €
Tramitación de otras licencias, autorizaciones, permisos, solicitudes, expedientes	50,00 €
Derechos de examen	10,00 €
Por la expedición de cualquier otro tipo de certificado o trámite no descrito en los anteriores	20,00 €

INFORMES	
Elaboración de informes para tramites administrativos para otras administraciones vinculados al urbanismo a instancia de parte	80,00 €
Otros informes	80,00 €
*Informes técnicos que el Ayuntamiento precise de profesionales en la tramitación de cualquier procedimiento o expediente o publicaciones de anuncios, deberán ser abonados por los interesados. Así como cualquier gasto que se origine al Ayuntamiento en su tramitación que no tenga el deber de soportar, estos deberán ser abonados por los interesados al Ayuntamiento.	
*Planos de Normas Urbanísticas o de otro tipo deberán ser abonados por el interesado	

R-202403385



Artículo 8. Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Declaración de ingreso.

El pago se efectuará en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Serán de aplicación a residuos de obra menor y recogida de voluminosos que hace referencia el artículo 7 de esta ordenanza.

Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Depositar cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracción leve: Depositar por primera vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

- Infracción grave: Depositar por segunda vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición derogatoria.

Se deroga cualquier Ordenanza que contenga la regulación ésta.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al



día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403385

